



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Expropiaciones.**—Decreto 174/1995, de 17 de octubre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela de los bienes y derechos afectados por la obra de apertura y urbanización de la calle Camino del Sifón de Pela..... 4595

#### Consejería de Bienestar Social

**Vacunas.**—Decreto 168/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el programa de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 4595

#### Consejería de Educación y Juventud

**Deportes.**—Decreto 169/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Consejo Regional de Deportes de Extremadura..... 4598

**Deportes.**—Decreto 170/1995, de 17 de octubre, por el que se regula la Junta Arbitral del Deporte Extremeño 4601

**Deportes.**—Decreto 171/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva..... 4603

**Deportes.**—Decreto 172/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura..... 4605

**Educación.**—Decreto 173/1995, de 17 de octubre, por el que se autoriza las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Psicopedagogía, Licenciado en Economía y Diplomado en Educación Social, y se transforma en Facultad de Educación la actual Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. de Badajoz..... 4608

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura y Comercio

**Adjudicación.**—Resolución de 2 de octubre de 1995, por la que se adjudica el suministro de «Cinco autobastidores carrozados como autobombas forestales con cabina doble»..... 4608

**Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Limpieza cortafuegos en vías pecuarias. Expte.: 05.02.0447»..... 4609

**Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Tratamientos selvícolas en el monte de La Lamparona y cinco más. Expte.: 05.02.0451»..... 4609

- Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Mejora de infraestructura viaria y apertura de fajas auxiliares en la Dehesa Boyal de Tornavacas. Expte.: 05.02.0452»..... 4609
- Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Construcción de tres cocheras para vehículos contra incendios en la comarca de las Hurdes. Expte.: 05.02.0455» ..... 4610
- Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Albergues ganaderos y cercados en vías pecuarias. Expte.: 05.02.0456» ..... 4610
- Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Tratamiento selvícola preventivo en el monte “El Cenal” y cinco más. Expte.: 05.02.0457» ..... 4610
- Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Refuerzo y mejora del firme del camino rural de servicio de Alconchel a San Benito de la Contienda. Expte.: 05.01.0846» ..... 4610
- Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Cerramiento del camino de Mesas de Ibor a la presa de Valdecañas, en el T.M. de Mesas de Ibor. Expte.: 05.01.1018»..... 4611
- Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Camino rural de servicio de Hornachos en el término municipal de Higuera de la Serena. Expte.: 05.01.1024» ..... 4611
- Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Puente sobre el río Salor, en Torremocha. Expte.: 05.01.1037»..... 4611
- Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Puente sobre el río Tamuja, en el T.M. de Benquerencia. Expte.: 05.01.1050» ..... 4612
- Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Adecuación de la red de riego en la zona regable de Valdecañas. Expte.: 05.01.0447»..... 4612
- Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Acondicionamiento del camino rural de servicio “Los Perales”, en la Z.C.P. de Arroyo de San Serván. Expte.: 05.01.1059» ..... 4612
- Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Encauzamiento y revestido del Arroyo “El Egido”, en Riolobos. Expte.: 05.03.1062» ..... 4613
- Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Camino rural de servicio de Puebla de la Reina a la carretera de Villafranca de los Barros a Palmas. Expte.: 05.03.1064» ..... 4613
- Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Puente sobre el río Cala, en el camino de Monesterio a Cala. Expte.: 05.03.1066» ..... 4613
- Adjudicación.**—Resolución de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Obras complementarias a los caminos de explotaciones de los T.T.MM. de Jarandilla y Guijo de Santa Bárbara. Expte.: 05.03.1068»..... 4614
- Consejería de Educación y Juventud**
- Tiempo libre.**—Orden de 17 de octubre de 1995, por la que se reconoce a «MAPACHE» como Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre ..... 4614
- Adjudicación.**—Resolución de 5 de octubre de 1995, por la que se adjudica definitivamente las obras de adecuación sala de usos múltiples del Palacio Godoy, en Cáceres..... 4614

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 174/1995, de 17 de octubre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, de los bienes y derechos afectados por las obras de apertura y urbanización de la calle Camino del Sifón de Pela.*

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en sesión plenaria celebrada el día 21 de marzo de 1995, adoptó acuerdo para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la realización de las obras de apertura y urbanización de la Calle Camino del Sifón de Pela; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 30 de diciembre de 1994 y que comprende los siguientes bienes y derechos:

D. Fidel Moreno Masa, 944,03 m<sup>2</sup>., junto al Camino del Sifón de Pela.

D. Antonio Arroyo Moñino, 137, 47 m<sup>2</sup>., junto al Camino del Sifón de Pela.

D. Francisco Pulido Granjo, 169,78 m<sup>2</sup> junto al Camino del Sifón de Pela.

D. Juan Sánchez Moñino, 131, 77 m<sup>2</sup>. junto al Camino del Sifón de Pela.

D.ª Josefa Cañada Ruiz, 142,50 m<sup>2</sup>., junto al Camino del Sifón de Pela.

D. Juan Parralejo Cano, 11,25 m<sup>2</sup>., junto al Camino del Sifón de Pela.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública, los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegación alguna.

En la citada sesión se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, ya que el Canal de Pela discurre por las inmediaciones de Navalvillar de Pela, bordeando el casco urbano desde el Norte hacia el Este. En la zona Norte, desde el cruce con la carretera de acceso, desde la Nacional 430 a esta población, el canal discurre en sifón, cuya construcción ha provocado una serie de afecciones a las servidumbres de la población que es necesario reponer.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de octubre de 1995,

D I S P O N G O:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela de los bienes y derechos afectados por las obras de apertura y urbanización de la calle Camino del Sifón de Pela.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*DECRETO 168/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el programa de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La vacunación colectiva de las poblaciones, constituye uno de los medios más eficaces y rentables en Salud Pública, para mejorar el nivel de salud de una comunidad, reduciéndose las tasas de morbilidad y mortalidad, de ciertas enfermedades cuando es administrada correctamente.

La inmunización activa influye de dos maneras en el control de las enfermedades infecciosas. Por una parte, confiando al individuo una protección inmunitaria y por otra, reduciendo la circula-

ción del agente infeccioso entre la población, protegiendo así también a los no vacunados.

Cuando se logra suficiente cobertura vacunal, actúa la inmunidad de grupo y la tasa de incidencia de la enfermedad disminuye rápidamente.

En resumen, se puede afirmar que probablemente no existen en Salud Pública otras actuaciones cuya relación beneficio/coste y beneficio/riesgo, se incline tan favorablemente al numerador.

Si bien la evaluación del Programa de Vacunaciones de Extremadura, constata un grado de ejecución y coberturas elevados, en aras de homogeneizar las actuaciones, dentro del Sistema Nacional de Salud, se hace aconsejable trabajar en su mejora en cuanto a las pautas de vacunación, red de frío y sistema de notificación y de registro.

Por todo ello, se ha considerado la necesidad de unificar y normalizar las actividades que conllevan las vacunaciones, cuyo objetivo inmediato es la efectiva y correcta aplicación de vacunas a la población y cuya meta, es la eliminación de enfermedades fijadas por la Organización Mundial de la Salud para Europa en el año 2000, asumidas por la Administración Sanitaria Extremeña.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de octubre de 1995,

#### D I S P O N G O :

##### ARTICULO 1

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del Programa de Vacunaciones, en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### ARTICULO 2

El Programa de Vacunaciones, será de aplicación continuada y comprenderá las siguientes actividades:

- 1.—Administración de las vacunas que se especifican en el Anexo I, de forma individualizada, continua y adecuada en el tiempo.
- 2.—Sistema de Registro de Actividades.
- 3.—Educación para la Salud.

##### ARTICULO 3

Las vacunas incluidas en el Programa, se administrarán de forma gratuita en todos los puntos y unidades de vacunación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### ARTICULO 4

Corresponde a la Consejería de Bienestar Social, a través de sus Servicios Centrales y Territoriales:

- 1.—La planificación, dirección, organización, control y evaluación del Programa.
- 2.—La dotación de una red de frío, completa y controlada, que garantice el suministro y conservación de las vacunas en condiciones óptimas.
- 3.—El establecimiento de un sistema de registro automatizado idóneo de información, de forma que posibilite un Registro Automatizado Individual.

##### ARTICULO 5

1.—Corresponde a los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, elaborar las recomendaciones oportunas a fin de ofertar y establecer actividades que permitan incrementar la inmunización con anatoxina tetánica, de embarazadas y población adulta con riesgo profesional.

2.—Igualmente les corresponde, sin perjuicio del calendario infantil fijado en el Anexo I, establecer calendarios acelerados o adaptados de vacunación, con el objetivo de inmunizar a los niños que, por cualquier causa, no lo fueron en su momento.

3.—Los Servicios Territoriales establecerán los mecanismos que garanticen el correcto suministro de las vacunas, incluidas en el Programa de Vacunaciones.

##### ARTICULO 6

Corresponde al Coordinador Médico de los Equipos de Atención Primaria, al responsable de la Unidad de Vacunación acreditada a tal fin por la Comunidad Autónoma y en las localidades no integradas a los Jefes Locales de Sanidad, en su marco de actuación, coordinar las actividades del Programa.

##### ARTICULO 7

Corresponde a los Equipos de Atención Primaria y Sanitarios al servicio de la Sanidad Local y Unidades de Vacunación acreditadas por la Comunidad Autónoma:

- 1.—La recepción y conservación de las vacunas.
- 2.—La administración de éstas.
- 3.—El registro de las vacunas aplicadas en las fichas individuales de vacunación y documento de salud infantil o carnet de vacunaciones personal, que quedará en poder de la familia o interesado.

4.—La notificación mensual a los Servicios Territoriales, a través de la hoja de declaración nominal y/o numérica, de las vacunas.

5.—La captación y vacunación de los grupos de riesgo.

6.—La educación para la salud.

7.—Comunicación de posibles reacciones adversas.

8.—Comunicación de posibles anomalías en la cadena del frío.

9.—La toma de muestras para estudios seroepidemiológicos, que indique la Administración Sanitaria.

10.—Cuántas otras indicaciones o normas puedan establecerse por las autoridades sanitarias extremeñas.

#### ARTICULO 8

La efectiva aplicación de las vacunas incluidas en calendario vacunal, habrá de inscribirse en el Documento de Salud Infantil, que quedará en poder de la familia.

#### ARTICULO 9

La administración de las vacunas: anti-hepatitis-B y dosis recuerdo frente a la difteria, tétanos, poliomielitis y triple vírica, se incluirán dentro del Programa de Salud Escolar.

#### ARTICULO 10

Se continuará a través de los Centros Sanitarios y Unidades acreditadas a tal efecto, los programas selectivos de vacunación de hepatitis-B en población con prácticas de riesgo. Los citados Centros, establecerán

las medidas necesarias para la detección sistemática de gestantes portadoras de HBsAg e inmunización del recién nacido.

Igualmente, a través de los Centros Sanitarios y Unidades acreditadas a tal efecto, se ejecutará el programa de vacunación antigripal y aquellos otros que se determinen.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en especial, el Decreto 5/1992, de 28 de enero.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA

Se faculta a la Consejería de Bienestar Social, a fin de dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

##### SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,  
M.<sup>a</sup> EMILIA MANZANO PEREIRA

### A N E X O I

3 MESES	TETANOS	DIFTERIA	TOSFERINA	POLIOMIELITIS				
5 MESES	TETANOS	DIFTERIA	TOSFERINA	POLIOMIELITIS				
7 MESES	TETANOS	DIFTERIA	TOSFERINA	POLIOMIELITIS				
15 MESES					SARAMPION (*)	PAROTIDITIS	RUBEOLA	
18 MESES	TETANOS	DIFTERIA	TOSFERINA	POLIOMIELITIS				
6 MESES	TETANOS	DIFTERIA		POLIOMIELITIS				
11 MESES					SARAMPION	PAROTIDITIS	RUBEOLA	
13 MESES								HEPATITIS B (3 dosis)
14 MESES	TETANOS (**)	d (**)						

(\*) En situación de especial riesgo, una dosis a los 9 meses o antes

(\*\*) Se recomienda una dosis de recuerdo cada 10 años y cada 5 a profesionales de riesgo

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

### *DECRETO 169/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Consejo Regional de Deportes de Extremadura.*

#### P R E A M B U L O

El art.º 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura, la promoción del deporte y la educación física

La ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece los principios fundamentales para dicho fomento: el de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra el Consejo Regional de Deportes de Extremadura, como órgano de consulta y asesoramiento, la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura en el ámbito de la actividad física y educativa.

El art.º 14 de la repetida Ley establece que la composición, «estructura orgánica» y funcionamiento del Consejo Regional de Deportes de Extremadura, se determinará reglamentariamente.

Por otro lado, la disposición transitoria segunda fija el plazo de seis meses para la adaptación de la composición y funciones del Consejo Regional de Deporte de Extremadura dispuesto en dicha Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 17 de octubre de 1995,

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO PRIMERO

El Consejo Regional de Deportes de Extremadura es el órgano de consulta y asesoramiento de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura en el ámbito de la actividad física y deportiva.

##### ARTICULO SEGUNDO

El Consejo Regional de Deportes de Extremadura, creado por el Decreto 44/1990, de 5 de junio, se configura como órgano adscrito a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, constituyendo su fin primordial el establecimiento de los cauces de participación de los diversos sectores que intervienen en la práctica deportiva.

##### ARTICULO TERCERO

Serán funciones del Consejo Regional de Deportes de Extremadura:

- a) Colaborar con la Consejería de Educación y Juventud en el desarrollo de los planes deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Proponer las medidas que estime oportunas sobre el desarrollo de la actividad física y el deporte en Extremadura.
- c) Colaborar en el desarrollo de la educación física en todos los niveles del sistema educativo.
- d) Emitir informes sobre las normas deportivas a instancia de la Consejería de Educación y Juventud.
- e) Elevar propuestas a la Consejería de Educación y Juventud sobre programas y actuaciones que incidan en el desarrollo de la actividad física y deportiva en Extremadura.

##### ARTICULO CUARTO

El Consejo Regional de Deportes de Extremadura, desarrollará sus funciones en Pleno, Comisión Permanente y en Comisiones Sectoriales.

##### ARTICULO QUINTO

El Pleno del Consejo Regional de Deportes de Extremadura, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Educación y Juventud.  
 Vicepresidente: El Director General de Deportes.  
 Secretario: El Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud.

a) Vocales en representación de la Junta de Extremadura:

El Director General de Juventud.  
 El Director General de Promoción Educativa.  
 El Director General de Universidad.  
 El Director General de Programas Sanitarios.  
 La Directora General de la Mujer.  
 El Director General de Medio Ambiente.

b) Vocales en representación de la Administración Local:

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, o persona en quien delegue.

El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, o persona en quien delegue.

Cinco representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, elegidos de entre y por los miembros de la misma.

## c) Vocales en representación de la Administración Educativa:

El Delegado Provincial de Badajoz, del Ministerio de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.

El Delegado Provincial de Cáceres, del Ministerio de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.

## d) Vocales en representación de la Administración Sanitaria:

El Director Provincial de Badajoz del Instituto Nacional de la Salud, o persona en quien delegue.

El Director Provincial de Cáceres del Instituto Nacional de la Salud, o persona en quien delegue.

## e) Vocales en representación de la Universidad de Extremadura:

El Rector de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.

El Decano de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

## f) Vocales en representación de las Entidades Deportivas:

Cinco representantes de las Federaciones Deportivas Extremeñas, elegidos de entre y por los Presidentes de las mismas.

Un representante de los Clubes Deportivos, elegidos de entre y por los Presidentes de los mismos.

Un representante de las Agrupaciones Deportivas Escolares, elegido de entre y por los Presidentes de las mismas.

Un representante de las Entidades de Actividad Física y el Deporte, elegido de entre y por los Presidentes de las mismas.

## g) Vocal en representación de las Asociaciones de Padres de Alumnos:

El Presidente de la Federación Regional de la Asociación de Padres de Alumnos.

## h) Vocales en representación de los Colegios Profesionales:

El Presidente del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física.

El Presidente de la Asociación de Medicina Deportiva.

El Presidente de la Asociación Regional de Prensa Deportiva.

## i) Vocal en representación del Deporte en Edad Escolar:

Un representante del Comité Autonómico del Deporte Escolar, elegido de entre y por los miembros del mismo.

## j) Vocal en representación de los deportistas extremeños:

Un deportista extremeño elegido por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

## k) Vocal en representación de los profesionales extremeños en materia deportiva:

Un profesional de reconocido prestigio en el ámbito deportivo de la Comunidad Autónoma, elegido por la Consejería de Educación y Juventud.

## ARTICULO SEXTO

El Pleno del Consejo Regional de Deportes de Extremadura celebrará sesión ordinaria, al menos una vez al año dentro del último trimestre. Asimismo celebrará sesión extraordinaria a iniciativa y previa convocatoria del Presidente.

La sesión ordinaria será convocada por su Presidente, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de celebración. Las reuniones extraordinarias serán convocadas asimismo por el Presidente con una antelación mínima de 7 días naturales.

El Presidente convocará sesión extraordinaria a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno. Esta convocatoria deberá tener lugar en el plazo de un mes desde la fecha de petición.

El Secretario del Pleno podrá designar un Secretario de actas de entre los funcionarios de la Consejería de Educación y Juventud, sin voz ni voto.

## ARTICULO SEPTIMO

El Pleno del Consejo Regional de Deportes, elegirá de entre sus miembros los de la Comisión Permanente, la cual estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Pleno, e integrada por los siguientes Vocales:

Dos Vocales elegidos de entre y por los representantes de la Junta de Extremadura.

Dos Vocales elegidos de entre y por los representantes de la Administración Local.

Dos Vocales elegidos de entre y por los representantes de la Administración Educativa, Sanitaria y Universidad de Extremadura.

Dos Vocales elegidos de entre y por los representantes de las Entidades Deportivas.

Un Vocal elegido de entre y por los representantes de los Colegios Profesionales de prestigio.

Un Vocal elegido de entre y por los representantes del Deporte en Edad Escolar, Asociaciones de Padres de Alumnos y Deportistas.

Actuará como Secretario de la Comisión Permanente, el que lo sea del Pleno y, en su ausencia, el Secretario de actas.

Corresponderá a la Comisión Permanente el examen de las cuestiones que someta a su conocimiento el Presidente, los informes de los asuntos que se eleven al Pleno y la coordinación de las tareas a desarrollar por las distintas Comisiones Sectoriales que, en su caso, se constituyan.

La Comisión Permanente se reunirá con la periodicidad necesaria para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, con carácter previo a la reunión del Pleno, previa convocatoria del Presidente con una antelación mínima de cinco días.

#### ARTICULO OCTAVO

Podrán constituirse Comisiones Sectoriales Integradas por cada uno de los sectores componentes del Pleno.

Cada una de las Comisiones estará presidida por el Presidente del Consejo Regional de Deportes de Extremadura, que podrá delegar la Presidencia en uno de los Vocales de la misma.

El Presidente designará el Secretario de cada una de ellas, de entre sus componentes que tengan la condición de ser miembro de la Comisión Permanente.

Las Comisiones celebrarán sesión cuando las convoque su presidente, por su propia iniciativa o a instancia de una cuarta parte de sus miembros, con 10 días de antelación a la fecha de celebración.

Las Comisiones Sectoriales asumirán el estudio concreto de los temas o materias que a las mismas se les encomienden.

#### ARTICULO NOVENO

El Presidente del Pleno y, en su caso, el Vicepresidente, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones Sectoriales.
- b) Convocar las reuniones.
- c) Fijar el Orden del Día de las sesiones.
- d) Dirigir los debates, decidir el sistema de votación que puede ser nominativo o secreto y, en general, ejercitar las facultades precisas para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- e) Dirimir los empates con su voto de calidad.

#### ARTICULO DECIMO

La representación de los miembros vocales del Consejo Regional de Deportes de Extremadura durará cuatro años y se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos.

#### ARTICULO DECIMOPRIMERO

Los vocales del Consejo Regional de Deportes dejarán de pertenecer al mismo, una vez perdida la condición por la que fueron nombrados, o cuando las designaciones de la Consejería de Educación y Juventud, en los de su nombramiento, sean revocadas.

#### ARTICULO DECIMOSEGUNDO

Los miembros del Consejo Regional de Deportes no serán remunerados, pero podrán percibir las indemnizaciones por dietas y asistencia a las reuniones en los términos que reglamentariamente sean de aplicación.

#### ARTICULO DECIMOTERCERO

Las elecciones de Vocales en el Pleno, Comisión Permanente y Comisiones Sectoriales serán nominativas y únicamente podrán delegar la representación aquellos que expresamente indica este Decreto.

#### ARTICULO DECIMOCUARTO

En defecto de lo previsto en el presente Decreto, será de aplicación lo determinado para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Educación y Juventud, para que proceda a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**DECRETO 170/1995, de 17 de octubre, por el que se regula la Junta Arbitral del Deporte Extremeño.**

**PREAMBULO**

El art. 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura la promoción del deporte y la educación física.

La ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: el de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte, y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la Junta Arbitral del Deporte Extremeño, como órgano adscrito a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura que conocerá de las solicitudes de arbitraje presentadas por cualquier deportista, técnico, juez o árbitro, entidades deportivas, asociaciones y federaciones deportivas extremeñas.

La disposición transitoria segunda determina la constitución de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño en el plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 17 de octubre de 1995,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO PRIMERO**

El sistema arbitral del deporte extremeño se rige por la citada Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el presente Decreto y demás normas de desarrollo o que fueran de aplicación, y en aquello que no estuviera previsto por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte del Estado y demás normas de desarrollo que fueran de aplicación, y por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

**ARTICULO SEGUNDO**

1. El sistema arbitral del deporte extremeño tiene por finalidad atender y resolver, con carácter vinculante y ejecutivo por ambas partes, mediante la aplicación de fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, Entidades deportivas, asociados y demás partes interesadas. Todo ello sin perjuicio de la protección administrativa y judicial.

2. No podrán ser objeto de arbitraje:

- a) Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial definitiva y firme, salvo los aspectos derivados de su ejecución.
- b) Las cuestiones que afecten a la disciplina deportiva.
- c) Las cuestiones inseparablemente unidas a otras sobre las que la parte no tenga facultad de disposición.
- d) Las cuestiones en que, con arreglo a las leyes, deba intervenir el Ministerio Fiscal, en representación y defensa de quienes, por carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no puedan actuar por sí mismos.
- e) Todas aquéllas en que el arbitraje que se solicita no tenga directa y principalmente una cuestión de naturaleza jurídico-deportiva o para las que exista vía de arbitraje o conciliación específico.

**ARTICULO TERCERO**

La Junta Arbitral del Deporte Extremeño, creada por Ley 2/1995, de 6 de abril, se configura como órgano adscrito a la Consejería de Educación y Juventud, y tiene atribuidas en exclusiva las competencias para conocer y resolver las solicitudes de arbitraje de problemas o controversias suscitados en el ámbito deportivo que le sean sometidas con sujeción al presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO**

- 1. La Junta Arbitral del Deporte Extremeño estará compuesta por un Presidente y dos vocales, nombrados entre Licenciados en Derecho por el Consejero de Educación y Juventud, a propuesta del Director General de Deportes.
- 2. Con voz, pero sin voto, formará parte de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño un Secretario, que será designado por el Director General de Deportes de entre sus funcionarios.
- 3. La Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Deportes, velará porque la Junta Arbitral del Deporte Extremeño disponga de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. La duración del mandato de los miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño será de cuatro años, y se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos.
- 5. Los miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño no serán remunerados, pudiendo no obstante percibir indemnizaciones por dietas y asistencia a las reuniones que reglamentariamente sean de aplicación. A tal efecto los gastos de la Junta Arbitral del

Deporte Extremeño serán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Educación y Juventud.

6. La condición de miembro de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño será incompatible con la prestación de servicios o el desempeño de cargos estén o no retribuidos, en las entidades Deportivas de Extremadura.

#### ARTICULO QUINTO

1. El procedimiento arbitral se ajustará a lo dispuesto en el presente Decreto, con sujeción, en todo caso, a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad.

2. Las partes podrán actuar directamente o debidamente representadas. A efectos de la eficacia de la representación se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo la insuficiencia o falta de ésta defecto subsanable, en cualquier caso y correspondiendo a la Junta Arbitral apreciar la suficiencia de la representación.

3. Los Arbitros suplirán con sus acuerdos la falta o insuficiencia de normas procedimentales.

4. El procedimiento se inicia con la admisión de la solicitud de arbitraje por la Junta Arbitral, una vez que se estime competente. Se notificará a ambas partes la incoación del procedimiento, con copia de la solicitud, abriéndose un plazo de alegaciones en el que deberán proponer las pruebas de que intenten valerse, comunes a ambas partes, no superior a diez días.

5. La Junta Arbitral acordará la práctica de las pruebas que, propuestas por las partes, estime pertinente. También podrá practicar aquellas que sin haber sido propuestas acuerde directamente la Junta. El periodo de proposición y práctica de prueba no podrá exceder de veinte días.

6. Finalizado el periodo probatorio, si hubiera existido, la Junta podrá acordar oír nuevamente a las partes, antes de dictar el Laudo. Es facultad de la Junta realizar las audiencias de forma verbal o escrita, así como reducir a la mitad o ampliar los plazos cuando las circunstancias lo aconsejen y no se produzca desigualdad o indefensión en ninguna de las partes.

#### ARTICULO SEXTO

1. El laudo arbitral deberá dictarse en el plazo máximo de cuatro meses desde la admisión de la solicitud de arbitraje por la Junta Arbitral del Deporte Extremeño.

2. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, notificándolo a la Junta Arbitral antes de la expiración del plazo inicial.

#### ARTICULO SEPTIMO

El laudo arbitral, así como cualquier acuerdo o resolución del colegio arbitral se decidirá por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del presidente.

#### ARTICULO OCTAVO

1. El laudo deberá dictarse por escrito. Expresará al menos:

- a) Lugar y fecha en que se dicte.
- b) Nombres y apellidos de los árbitros y de las partes o, en su caso, razón social.
- c) Los puntos controvertidos objeto de arbitraje.
- d) Relación sucinta de las alegaciones formuladas por las partes.
- e) Las pruebas practicadas, si las hubiere.
- f) La decisión sobre cada uno de los puntos controvertidos.
- g) El plazo o término en que se deberá cumplir lo acordado en el laudo.
- h) El voto de la mayoría y el voto disidente, si lo hubiera.
- i) La firma de los árbitros.

2. El laudo será motivado cuando la Junta Arbitral decida la cuestión litigiosa con sujeción a derecho.

#### ARTICULO NOVENO

1. El laudo arbitral tendrá carácter vinculante y producirá efectos idénticos a la cosa juzgada.

2. La notificación, corrección y aclaración de términos, así como la anulación y ejecución de los laudos se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Arbitraje.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Educación y Juventud para que proceda a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

## SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

***DECRETO 171/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.***

## PREAMBULO

El art. 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura la promoción del deporte y la educación física.

La ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: el de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte, y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, como órgano adscrito a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura que ejerce la potestad disciplinaria sobre las Entidades Deportivas y sobre las personas vinculadas a las mismas.

La disposición transitoria segunda de la repetida Ley establece que el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva adaptará su composición y funciones a lo dispuesto en la misma en el plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 17 de octubre de 1995,

## D I S P O N G O

## ARTICULO PRIMERO

1. El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva es el órgano

superior de la disciplina deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ejerce la potestad disciplinaria sobre las Entidades deportivas y sobre las personas vinculadas a las mismas.

2. Las decisiones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa y sólo son recurribles en la forma que la misma establezca ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

3. El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva actuará con total independencia cuando decida, en última instancia, sobre las cuestiones jurídico-disciplinarias de su competencia.

4. Adscrito orgánicamente a la Consejería de Educación y Juventud, el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva ejercerá sus funciones de conformidad con la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el presente Decreto y demás normas de desarrollo o que fueran de aplicación, los reglamentos disciplinarios vigentes de cada Federación Deportiva Extremeña, y en aquello que no estuviera previsto, por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte del Estado y el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

## ARTICULO SEGUNDO

Corresponde al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva:

1. a) Conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de los órganos disciplinarios de las Federaciones Deportivas Extremeñas, una vez agotada la correspondiente vía federativa y las infracciones que puedan corresponder a faltas muy graves o, en su caso, graves siempre de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y estatutarias aplicables.

b) Conocer y resolver cualquier otro asunto que atente contra el buen orden deportivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2) El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva podrá actuar a instancia de parte o de oficio.

## ARTICULO TERCERO

1. El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva estará integrado por cinco miembros, todos licenciados en Derecho y con una reconocida experiencia en materia deportiva.

Asimismo formará parte del Comité un secretario, con voz pero sin voto.

2. Los cargos tendrán carácter honorífico, devengando tan sólo las

dietas y gastos de locomoción a que haya lugar. Los gastos del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva serán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Educación y Juventud.

3. Su mandato tendrá una duración de cuatro años a partir de su nombramiento, y se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos.

4. Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva serán designados por el Consejero de Educación y Juventud de la siguiente manera:

—Tres miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas, y dos miembros a propuesta de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud.

5. Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva propondrán mediante votación un Presidente del Comité, cuya designación definitiva corresponde al Consejero de Educación y Juventud.

6. El Secretario del Comité será nombrado por el Director General de Deportes entre los funcionarios de la propia Dirección General de Deportes.

7. Serán aplicables a los miembros del Comité las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente.

8. La condición de miembros del Comité será incompatible con la prestación de servicios o desempeño de cargos, estén o no retribuidos, en las Entidades deportivas extremeñas.

#### ARTICULO CUARTO

El procedimiento de tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva podrá ser ordinario o extraordinario, y se ajustará sustancialmente a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sus normas de desarrollo y demás disposiciones especiales del Estado.

#### ARTICULO QUINTO

El Comité podrá aclarar las resoluciones y los acuerdos, a instancia de la parte interesada, previa petición formulada por escrito dentro del plazo de cuatro días hábiles a contar desde el siguiente día de la notificación de la resolución.

#### ARTICULO SEXTO

Las resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva po-

drán hacerse públicas respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas.

#### ARTICULO SEPTIMO

Las Resoluciones del Comité se ejecutarán por la Dirección General de Deportes, directamente o a través de la correspondiente organización federativa, que se responsabilizará de su más estricto cumplimiento, conforme con la norma de procedimiento administrativo aplicable.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Lo previsto en el presente Decreto resultará de aplicación a las competiciones oficiales escolares y universitarias de ámbito regional.

Las resoluciones disciplinarias que agoten las instancias previstas para dichas competiciones podrán ser recurridas en el plazo de quince días ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA

Los actuales miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva continuarán desempeñando su mandato hasta tanto se proceda a realizar la renovación y nombramiento de los mismos por parte del Consejero de Educación y Juventud.

##### SEGUNDA

Los expedientes disciplinarios deportivos que estén en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones normativas anteriormente vigentes, salvo por lo que se refiere a los efectos que pudieran ser favorables a los interesados.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de los efectos previstos en la disposición transitoria segunda, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA

Se faculta al Consejero de Educación y Juventud para dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo, eficacia y ejecución del presente Decreto.

## SEGUNDA

Se autoriza al Director General de Deportes para que, a propuesta del propio Comité apruebe su reglamentación interna.

## TERCERA

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

*Decreto 172/1995, de 17 octubre, por el que se regula el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura.*

## PREAMBULO

El art.º 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura la promoción del deporte y la educación física.

La ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: el de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, adscrito orgánicamente a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, que velará de manera independiente y de forma mediata en última instancia administrativa, para el ajuste a derecho de los procesos electorales en los Organos de Gobierno de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

El Art. 32.2 de la repetida Ley establece que la composición, competencias, constitución y régimen de funcionamiento de dicho Comité se determinará por las disposiciones de desarrollo de la presente Ley, estableciendo la disposición transitoria 2.ª que se constituirá en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 17 de octubre de 1995,

## DISPONGO

## ARTICULO PRIMERO

El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura es un órgano de ámbito territorial extremeño, adscrito orgánicamente a la Consejería de Educación y Juventud, que velará, de manera independiente y de forma inmediata, y en última instancia administrativa, por el ajuste a Derecho de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

## ARTICULO SEGUNDO

1. El Comité de Garantías Electorales de Extremadura estará integrado por cinco miembros de entre los que se designará un Presidente y un Vicepresidente.
2. Los miembros del Comité de Garantía Electorales de Extremadura serán designados entre Licenciados en Derecho, preferentemente con experiencia en materia deportiva, por el Consejero de Educación y Juventud de la forma siguiente:
  - a) Tres miembros a propuesta de la Dirección General de Deportes.
  - b) Dos miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

## ARTICULO TERCERO

1. El Presidente y Vicepresidente del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura serán nombrados por el Director General de Deportes, a propuesta y de entre los miembros de dicho Comité.
2. El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura estará asistido por un Secretario, con voz, pero sin voto, designado por el Director General de Deportes, entre los funcionarios de la Consejería de Educación y Juventud.
3. Sus miembros no serán remunerados pero podrán percibir indemnizaciones por dietas y asistencias a las reuniones, en los términos que reglamentariamente sean de aplicación. A tal efecto, los gastos del Comité de Garantías electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura serán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Educación y Juventud.
4. La condición de miembro del Comité será incompatible con la

prestación de servicios o el desempeño de cargos, estén o no retribuidos, en las Entidades Deportivas de Extremadura.

#### ARTICULO CUARTO

El Comité de Garantías electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura será competente para conocer de lo siguiente:

- a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Electorales de las Federaciones Extremeñas, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquéllos que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.
- b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de las Juntas electorales de las Federaciones Deportivas, para impugnar las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

Estarán legitimados para interponer los recursos a que hace referencia este apartado las personas sancionadas en vía federativa.

- c) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.
- d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Educación y Juventud, a instancia de parte.

#### ARTICULO QUINTO

Estarán legitimados para interponer los recursos a que hace referencia el apartado a) del artículo anterior, o para oponerse a los recursos que se interpongan:

- a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiere referido la denegación.
- b) los representantes de las candidaturas proclamadas o de los concurrentes en campaña electoral.

#### ARTICULO SEXTO

1. Los recursos deberán interponerse en el plazo de siete días hábiles.
2. El plazo se contará a partir del día en que tenga lugar la publicación del acto que se impugne a su notificación a los interesados.
3. Los recursos podrán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales las Federaciones Deportivas de Extremadura o en la propia Junta Electoral federativa que dictó el acto impugnado. En este último caso, el Presidente de la Junta Electoral federativa remitirá a la primera, en el plazo de cinco días naturales, el

escrito de interposición junto con el expediente electoral e informe de la Junta federativa, en el que se consigne cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado.

#### ARTICULO SEPTIMO

El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

- a) Nombre y domicilio del recurrente o recurrentes, a efectos de notificación.
- b) El acto que se recurre y la razón de la impugnación.
- c) Los fundamentos legales, estatutarios y reglamentarios que el recurrente considere de aplicación.
- d) La petición que se deduzca.
- e) Lugar, fecha de presentación y firma o firmas.

#### ARTICULO OCTAVO

1. Presentado el recurso, el Comité de Garantías electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura recabará de la Junta electoral federativa el expediente electoral e informe de la misma, en el que se consignará cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado, y serán remitidos en el plazo de cinco días naturales.

2. El comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura dará traslado a los interesados del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen. A la vez, les pondrá de manifiesto el expediente electoral para que, en el plazo común e improrrogable de cinco días hábiles, puedan alegar lo que estimen conveniente. A los escritos de alegaciones podrán acompañarse los documentos que, a su juicio, puedan servir para afianzar los fundamentos de impugnación.

#### ARTICULO NOVENO

1. El Comité de Garantías Electorales de Extremadura podrá acordar, de oficio o a Instancia de parte, la práctica de las pruebas que declare pertinentes.

2. Concluido el período de alegaciones y, en su caso, el de prueba, el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, sin más trámite, dictará resolución.

3. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que por parte del Comité se hayan realizado los trámites a que se refieren los artículos precedentes, o un mes desde que el procedimiento esté concluso para dictar resolución, sin dictarse ésta, aquél se entenderá desestimado.

## ARTICULO DECIMO

La resolución deberá pronunciarse sobre:

- a) Inadmisibilidad del recurso.
- b) Validez de la elección y de la proclamación de los candidatos electos.
- c) Nulidad de la elección celebrada, retrotrayéndose las actuaciones al momento en que se cometió la infracción.
- d) Invalidez de la proclamación de candidaturas y consiguiente exclusión de las candidaturas afectadas, con la consecuencia establecida en el apartado anterior.
- e) Nulidad del acuerdo de proclamación de uno o varios candidatos electos y proclamación como tal de aquél o aquellos a quienes en su caso corresponda.

## ARTICULO DECIMOPRIMERO

La interposición de cualquier recurso ecepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el Comité de Garantías electorales de Extremadura podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ARTICULO DECIMOSEGUNDO

1. Los miembros del Comité de Garantías Electorales de Extremadura tendrán un mandato de cuatro años, y se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos.
2. Los miembros del Comité de Garantías electorales de las Federaciones deportivas de Extremadura podrán ser suspendidos o cesados por faltas electorales, previo expediente instruido por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud. En caso de que incurrieran en delito se pasará además el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.
3. Las vacantes se cubrirán en el plazo de tres meses y el miembro designado continuará hasta el final del mandato del sustituido.

## ARTICULO DECIMOTERCERO

Las sesiones del Comité de Garantías electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura son convocadas por el Presidente, de ofi-

cio o a petición de dos de sus miembros. La sustitución del Presidente, cuando éste no pueda actuar por causa justificada corresponde al Vicepresidente y, en su defecto, al miembro de mayor edad.

## ARTICULO DECIMOCUARTO

1. El Presidente del Comité podrá invitar a expertos a sus reuniones o solicitar dictámenes a los mismos, para un mejor asesoramiento en la resolución de los asuntos de su competencia.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo de calidad el voto del Presidente.
3. Los acuerdos y decisiones adoptados por el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura agotan la vía administrativa y se ejecutarán por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud, directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

## ARTICULO DECIMOQUINTO

En defecto de lo previsto en el presente Decreto, será de aplicación lo determinado para los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en el presente Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

## PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Educación y Juventud para que proceda a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

## SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

*DECRETO 173/1995, de 17 de octubre, por el que se autoriza las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Psicopedagogía, Licenciado en Economía y Diplomado en Educación Social, y se transforma en Facultad de Educación la actual Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. de Badajoz.*

Vista la Propuesta de la Universidad de Extremadura de autorización de nuevas enseñanzas y de transformación de la actual Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. de Badajoz.

Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido el traspaso de funciones y servicios en materia de Universidades por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, previo informe favorable del Consejo, de Universidades en su reunión del día 25 de septiembre de 1995, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de octubre de 1995,

#### D I S P O N G O:

Artículo 1.—Se transforma en Facultad de Educación la actual Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. de Badajoz, en la que seguirán impartándose las enseñanzas de Maestro en las especialidades de Lenguas Extranjeras, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Infantil y Educación Física.

Artículo 2.—Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Economía, a impartir en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Artículo 3.—Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Psicopedagogía, a impartir en la Facultad de Educación que se crea en el presente Decreto.

Artículo 4.—Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Educación social, a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. de Cáceres.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La puesta en funcionamiento de las nuevas enseñanzas que se autorizan en el presente Decreto requerirá la previa homologación de sus planes de estudio y correspondiente autorización de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

SEGUNDA.—La entrada en funcionamiento y/o desarrollo del Centro y enseñanzas que se crean en el Presente Decreto se acompañará a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de la Universidad de Extremadura.

#### DISPOSICION FINAL

Por el Consejero de Educación y Juventud se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el Presente Decreto.

Mérida, 17 de octubre de 1995

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 2 de octubre de 1995, por la que se adjudica el suministro de «Cinco autobastidores carrozados como autobombas forestales con cabina doble».*

Autorizada por Resolución de la Consejería la contratación del suministro de «CINCO AUTOBASTIDORES CARROZADOS COMO AUTO-

BOMBAS FORESTALES CON CABINA DOBLE» por el sistema de Concurso Público, visto el resultado obtenido en la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura celebrada el 24 de agosto de 1995, el informe emitido por la Sección de Incendios y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar el suministro de «CINCO AUTOBASTIDORES CARROZADOS COMO AUTOBOMBAS FORESTALES CON CABINA DOBLE» a la empresa PROTEC-FIRE, S.A., por un importe total de NOVENTA Y

OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTAS VEINTICINCO PESETAS (98.113.525 PTAS.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 2 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Limpieza de cortafuegos en vías pecuarias. Expte.: 05.02.0447».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «LIMPIEZA DE CORTAFUEGOS EN VIAS PECUARIAS. EXPTE: 05.02.0447» por el sistema de Contratación Directa, a la vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra «LIMPIEZA DE CORTAFUEGOS EN VIAS PECUARIAS. EXPTE: 05.02.0447» a la empresa JOSE ANTONIO FERNANDEZ GONZALEZ, por un importe total de SEIS MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS (6.700.000 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,75372404, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Tratamientos selvícolas en el Monte de La Lamparona y cinco más. Expte.: 05.02.0451».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «TRATAMIENTOS SELVICOLAS EN EL MONTE DE LA LAMPARONA Y CINCO MAS. EXPTE.: 05.02.0451», por el sistema de Subasta, a la

vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «TRATAMIENTOS SELVICOLAS EN EL MONTE DE LA LAMPARONA Y CINCO MAS. EXPTE.: 05.02.0451» a la empresa VIVEROS JOSE DALMAU, S.A., por un importe total de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTAS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESETAS (19.726.166 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,68440002, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Mejora de Infraestructura viaria y apertura de fajas auxiliares en la Dehesa Boyal de Tornavacas. Expte.: 05.02.0452».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «MEJORA DE INFRAESTRUCTURA VIARIA Y APERTURA DE FAJAS AUXILIARES EN LA DEHESA BOYAL DE TORNAVACAS. EXPTE.: 05.02.0452», por el sistema de Contratación Directa, a la vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «MEJORA DE INFRAESTRUCTURA VIARIA Y APERTURA DE FAJAS AUXILIARES EN LA DEHESA BOYAL DE TORNAVACAS. EXPTE.: 05.02.0452» a la empresa GEOPLAS, S.L., por un importe total de ONCE MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS UNA PESETAS (11.371.801 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,87145967 sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Construcción de tres cocheras para vehículos contra incendios en la comarca de las Hurdes. Expte.: 05.02.0455».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «CONSTRUCCION DE TRES COCHERAS PARA VEHICULOS CONTRA INCENDIOS EN LA COMARCA DE LAS HURDES. EXPTE.: 05.02.0455», por el sistema de Subasta, a la vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «CONSTRUCCION DE TRES COCHERAS PARA VEHICULOS CONTRA INCENDIOS EN LA COMARCA DE LAS HURDES. EXPTE.: 05.02.0455» a la empresa HEREDEROS DE BASILIO RETORTILLO, S.L., por un importe total de VEINTITRES MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTAS PESETAS (23.029.900 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,76809941, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Albergues ganaderos y cercados en vías pecuarias. Expte.: 05.02.0456».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «ALBERGUES GANADEROS Y CERCADOS EN VIAS PECUARIAS. EXPTE.: 05.02.0456», por el sistema de Contratación Directa, a la vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «ALBERGUES GANADEROS Y CERCADOS EN VIAS PECUARIAS. EXPTE.: 05.02.0456» a la empresa JOSE ANTONIO FERNANDEZ GONZALEZ, por un importe total de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESETAS (19.454.120 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coefi-

ciente de adjudicación de 0,96000002, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Tratamiento selvícola preventivo en el Monte "El Cenal" y cinco más. Expte.: 05.02.0457».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «TRATAMIENTO SELVICOLA PREVENTIVO EN EL MONTE "EL CENAL" Y CINCO MAS. EXPTE.: 05.02.0457», por el sistema de Subasta, a la vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «TRATAMIENTO SELVICOLA PREVENTIVO EN EL MONTE "EL CENAL" Y CINCO MAS. EXPTE.: 05.02.0457» a la empresa PROMOCIONES SELVICOLAS, S.A. Y ESTUDIOS PROESPA, S.A. EN U.T.E., por un importe total de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNA PESETAS (31.776.141 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,74895998, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Refuerzo y mejora del firme del camino rural de servicio de Alconchel a San Benito de la Contienda. Expte.: 05.01.0846».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «REFUERZO Y MEJORA DEL FIRME DEL CAMINO RURAL DE SERVICIO DE ALCONCHEL A SAN BENITO DE LA CONTIENDA. EXPTE.: 05.01.0846», por el sistema de Subasta, a la vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «REFUERZO Y MEJORA DEL FIRME DEL CAMINO RURAL DE SERVICIO DE ALCONCHEL A SAN BENITO DE LA CONTIENDA. EXPTE.: 05.01.0846» a la empresa CONRUB, S.A., por un importe total de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y UNA MIL SETECIENTAS VEINTINUEVE PESETAS (19.861.729 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,73619999, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Cerramiento del camino de Mesas de Ibor a la Presa de Valdecañas, en el T.M. de Mesas de Ibor. Expte.: 05.01.1018».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «CERRAMIENTO DEL CAMINO DE MESAS DE IBOR A LA PRESA DE VALDECAÑAS, EN EL T.M. DE MESAS DE IBOR. EXPTE.: 05.01.1018», por el sistema de Contratación Directa, a la vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «CERRAMIENTO DEL CAMINO DE MESAS DE IBOR A LA PRESA DE VALDECAÑAS, EN EL T.M. DE MESAS DE IBOR. EXPTE.: 05.01.1018» a la empresa CASUAN, S.A., por un importe total de NUEVE MILLONES SETECIENTAS SETENTA MIL PESETAS (9.770.000 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,99451885, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Camino rural de servicio de Hornachos en el T.M. de Higuera de la Serena. Expte.: 05.01.1024».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «CAMINO RURAL DE SERVICIO DE HORNACHOS EN EL T.M. DE HIGUERA DE LA SERENA. EXPTE.: 05.01.1024», por el sistema de Subasta, a la vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «CAMINO RURAL DE SERVICIO DE HORNACHOS EN EL T.M. DE HIGUERA DE LA SERENA. EXPTE.: 05.01.1024» a la empresa MANFRA EX, S.L., por un importe total de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTAS VEINTISIETE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO PESETAS (25.827.638 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,77630001, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Puente sobre el río Salor, en Torremocha. Expte.: 05.01.1037».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «PUENTE SOBRE EL RIO SALOR, EN TORREMOCHA. EXPTE.: 05.01.1037», por el sistema de Subasta, a la vista de la propuesta

presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «PUENTE SOBRE EL RIO SALOR, EN TORREMOCHA. EXPTE.: 05.01.1037» a la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS JIENNENSES, S.A. Y ANTONIO BALUMBAR PRIOR EN U.T.E., por un importe total de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL PESETAS (24.974.000 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,75488269, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995,  
del Secretario General Técnico, por la que se  
adjudica la obra: «Puente sobre el río Tamuja,  
en el T.M. de Benquerencia. Expte.:  
05.01.1050».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «PUENTE SOBRE EL RIO TAMUJA, EN EL T.M. DE BENQUERENCIA. EXPTE.: 05.01.1050», por el sistema de Subasta, a la vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «PUENTE SOBRE EL RIO TAMUJA, EN EL T.M. DE BENQUERENCIA. EXPTE.: 05.01.1050» a la empresa JOSE MANUEL GONZALEZ CALZADA, por un importe total de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS (23.390.000 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,85916071, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995,  
del Secretario General Técnico, por la que se  
adjudica la obra: «Adecuación de la red de  
riego en la zona regable de Valdecañas.  
Expte.: 05.01.1057».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «ADECUACION DE LA RED DE RIEGO EN LA ZONA REGABLE DE VALDECAÑAS. EXPTE.: 05.01.1057», por el sistema de Costes y Costas, a la vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «ADECUACION DE LA RED DE RIEGO EN LA ZONA REGABLE DE VALDECAÑAS. EXPTE.: 05.01.1057» a la empresa EXTREMEÑA DE RIEGOS Y PISCINAS, S.A.L., por un importe total de NUEVE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE PESETAS (9.957.797 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995,  
del Secretario General Técnico, por la que se  
adjudica la obra: «Acondicionamiento del  
camino rural de servicio "Los Perales", en la  
Z.C.P. de Arroyo de San Serván. Expte.:  
05.03.1059».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL DE SERVICIO "LOS PERALES", EN LA Z.C.P. DE ARROYO DE SAN SERVÁN. EXPTE.: 05.03.1059», por el sistema de Subasta, a la vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL DE SERVICIO "LOS PERALES", EN LA Z.C.P. DE ARROYO DE SAN SERVÁN. EXPTE.: 05.03.1059» a la empresa PRODUCTOS BITUMINOSOS, S.A. (PROBISA), por un importe total de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS PE-

SETAS (51.394.800 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,63843703, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Encauzamiento y revestido del Arroyo "El Ejido" en Riolobos. Expte.: 05.03.1062».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «ENCAUZAMIENTO Y REVESTIDO DEL ARROYO "EL EJIDO" EN RIOLOBOS. EXPTE.: 05.03.1062», por el sistema de Subasta, a la vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «ENCAUZAMIENTO Y REVESTIDO DEL ARROYO "EL EJIDO" EN RIOLOBOS. EXPTE.: 05.03.1062» a la empresa MIRANDA BURCIO, S.L., por un importe total de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS (19.900.000 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,72550347, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Camino rural de servicio de Puebla de la Reina a la carretera de**

**Villafranca de los Barros a Palomas. Expte.: 05.03.1064».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «CAMINO RURAL DE SERVICIO DE PUEBLA DE LA REINA A LA CARRETERA DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS A PALOMAS. Expte.: 05.03.1064», por el sistema de Subasta, a la vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «CAMINO RURAL DE SERVICIO DE PUEBLA DE LA REINA A LA CARRETERA DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS A PALOMAS. Expte.: 05.03.1064» a la empresa ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN, S.A., por un importe total de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL PESETAS (34.897.000 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,64999233, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Puente sobre el río Cala en el camino de Monesterio a Cala. Expte.: 05.03.1066».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «PUENTE SOBRE EL RÍO CALA EN EL CAMINO DE MONESTERIO A CALA. Expte.: 05.03.1066», por el sistema de Contratación Directa, a la vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «PUENTE SOBRE EL RIO CALA EN EL CAMINO DE MONESTERIO A CALA. Expte.: 05.03.1066» a la empresa JOSE ANTONIO FERNANDEZ GONZALEZ, por un importe total de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS (16.900.000 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,94484815, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se adjudica la obra: «Obras complementarias a los caminos de explotaciones de los TT. MM. de Jarandilla y Guijo de Santa Bárbara. Expte.: 05.03.1068».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra: «OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS CAMINOS DE EXPLOTACIONES DE LOS TT. MM. DE JARANDILLA Y GUIJO DE SANTA BÁRBARA. Expte.: 05.03.1068», por el sistema de Contratación Directa, a la vista de la propuesta presentada y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

RESUELVO: Adjudicar la Obra: «OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS CAMINOS DE EXPLOTACIONES DE LOS TT. MM. DE JARANDILLA Y GUIJO DE SANTA BÁRBARA. Expte.: 05.03.1068» a la empresa MARTYMAR, S.L., por un importe total de CUATRO MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL PESETAS (4.679.000 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,95994787, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
P.D. (Orden 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95),  
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**ORDEN de 17 de octubre de 1995, por la que se reconoce a «MAPACHE», como Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre.**

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 3.2 del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Educación y Juventud reúne los requisitos exigidos en el artículo del Decreto referenciado.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección General de Juventud,

#### DISPONGO:

ARTICULO 1.º.—Reconocer a la Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre «MAPACHE».

ARTICULO 2.º.—Inscribir a la citada Escuela en el Registro de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de Extremadura con el número diez, visando a tal efecto sus Estatutos.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**RESOLUCION de 5 de octubre de 1995, por la que se adjudica definitivamente las obras de Adecuación Sala de usos Múltiples del Palacio Godoy, en Cáceres.**

A los efectos de lo prevenido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de Adjudicación definitiva, por el procedimiento de adjudicación directa, de fecha 5 de octubre de 1995, correspondiente a las obras de Adecuación Sala de Usos Múltiples del Palacio Godoy, en Cáceres, a la Empresa JOAQUIN GONZALEZ ROMAN, S.L., por importe de 7.461.670 Ptas. (I.V.A. incluido).

Mérida, 9 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,  
(P.O. de 3-8-1995),  
PEDRO BARQUERO MORENO

## EL D.O.E. EN MICROFICHAS

**L**A reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

## **NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1995**

### **I. CONTENIDO.**

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 129, de 12/11/1994).

### **2. FORMA.**

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

### **3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.**

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### **4. PRECIOS.**

4.1. El precio de la suscripción para el año 1995, es de 10.400 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.800 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.200 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.600 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### **5. FORMA DE PAGO.**

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragoza, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III101 - I).

### **6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.**

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1995 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de  
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

